



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 10542
(23 DIC. 2009)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira, para ser ofrecido en la ciudad de Pereira, Risaralda.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 establece que para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido el registro calificado del mismo.

Que el artículo 40 del Decreto 2566 de 2003 dispuso que a los programas que obtengan la acreditación de alta calidad se les asignará el registro calificado por un periodo de siete años.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 3010 de 22 de mayo de 2008, a los programas acreditados de educación superior que obtuvieron acreditación de alta calidad en vigencia del Decreto 2566 de 2003 y con anterioridad a la Ley 1188 de 2008, y que a la fecha no se les ha asignado el registro calificado, se les concederá dicho registro por el término de siete años, desde la fecha en que se les otorgó la acreditación de alta calidad, previa solicitud de la institución de educación superior interesada y sin que requiera el proceso de evaluación de que trata el capítulo V del mencionado Decreto.

Que mediante resolución número 33 de 5 de enero de 2005 se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, solicitó el registro calificado para el programa en funcionamiento de Medicina, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la institución presentó el convenio que soporta la relación docencia - servicio con la ESE Hospital Universitario San Jorge; Hospital Sagrada Familia de Toro; Empresa Social del Estado-ESE Salud Pereira; ESE Hospital San Pedro y San Pablo; ESE Hospital Santa Ana de Guática; ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; ESE Hospital Departamental de Cartago; ESE Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo; ESE Hospital San Vicente de Paúl de Santuario, ESE Hospital Mental de Risaralda; ESE Hospital San Vicente de Paúl de Alcalá (Valle); ESE Hospital Cristo Rey de Balboa; ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico; IPS Clínica Los Rosales; Instituto del Sistema Nervioso de Risaralda S.A.; ESE Hospital San Vicente de Paúl Mistrato; y ESE Hospital San Vicente de Paúl de Apia; para que previo su respectivo estudio se emitiera concepto técnico por parte del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud fue sustituido por el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, creado por el artículo 4° de la Ley 1164 de 2007 como un organismo asesor del Gobierno Nacional de carácter y consulta permanente, para la definición de políticas, encaminadas al desarrollo del Talento Humano en Salud.

Que el Decreto 2006 de 2008 creó la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, y asignó a su cargo la emisión del concepto técnico sobre la evaluación de la relación docencia - servicio, como uno de los requisitos previos a la obtención del registro calificado de los programas de educación superior del área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 041 de 1 de

agosto de 2007 y Acuerdo número 436 de 18 de diciembre de 2009, emitió concepto técnico favorable sobre el convenio docencia - servicio suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira con la ESE Hospital Universitario San Jorge y la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, para el desarrollo de las prácticas docencia - servicio del programa de Medicina.

Que en virtud de lo expuesto, este Despacho encuentra procedente asignar registro calificado al programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar el registro calificado al siguiente programa, por el término de siete (7) años contados a partir de la expedición de la Resolución número 33 de 5 de enero de 2005:

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira
Nombre del Programa:	Medicina
Sede:	Pereira - Risaralda
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Médico
Número de Créditos Académicos:	282
Número de cupos autorizados:	56 Semestrales

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución, si es el caso, deberá mantener el sistema de jornadas para quienes hayan iniciado sus estudios con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cupos de matrícula que en virtud de la presente resolución se autorizan, corresponden de conformidad con la Ley 100 de 1993, a la capacidad certificada por las instituciones prestadoras de servicios de salud en las que se efectúan las prácticas de formación.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉXTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

23 DIC. 2009

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA

6e